

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Correspondió por reparto la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, interpuesta por TAXSUR SA NIT: 890.211.768-2 mediante Representante legal y a través de apoderado judicial, en contra de RAFAEL PATIÑO SANDOVAL.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Mediante Acuerdo No. PSAA14-10078 del Consejo Superior de la Judicatura, fue creado el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga, asimismo según Acuerdo No. CSJSAA17-3454 del 3 de mayo de 2017 se definieron las localidades en donde debía funcionar, estableciendo como tales las comunas 4 y 5 de Bucaramanga; por lo anterior todos los procesos de mínima cuantía que correspondan a las comunas en mención son de exclusiva competencia del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Bucaramanga.

Ahora bien, una vez examinada la demanda se advierte la carencia de competencia territorial para conocer territorial para conocer del presente asunto, atendiendo que, el accionante determina la competencia por el domicilio del demandado, se extrae entonces del cuerpo de la demanda que el señor RAFAEL PATIÑO SANDOVAL tiene su domicilio en la ciudad de Bucaramanga, más exactamente en la Carrera 2 No. 45-87 Barrio Campo Hermoso, y de conformidad con el acuerdo No. 002 del 13 de febrero de 2013 emitido por el Consejo Municipal de Bucaramanga, el barrio Campo Hermoso hace parte de la COMUNA 5 GARCIA ROVIRA, por lo cual, es necesario remitirlo para su competencia al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga (S).



En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, interpuesta por TAXSUR SA contra RAFAEL PATIÑO SANDOVAL.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA (S), por ser los competentes para conocer del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 111 QUE SE
FIJO EL DIA: 01 DE OCTUBRE de 2020

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f1924ac24c5c99862d68da9aa9b6f451931b5beecc96bf9bb6c4059cc2f
8a8f0**

Documento generado en 30/09/2020 10:03:53 a.m.